



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1138**
Proceso : Pertencia
Demandante : Diana Marcela Palomino Zúñiga
Demandado : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00144-00**

La Unión Valle, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Al examinar los anexos que se acompañan con la demanda, se advierte que el apoderado judicial, pese a que los menciona en el acápite de las pruebas, no aporta el certificado de tradición actualizado del inmueble, y el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, documentos necesarios para la admisión de la demanda tal como lo indica el Artículo 375 del Código General del Proceso; documentos indispensables para determinar las personas que figuren como titulares de derechos reales, y contra quien debe dirigirse la demanda y en general la situación jurídica del inmueble objeto de usucapión.

Aunado a ello, brilla por su ausencia el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, documento que es requisito *sine qua non* para asuntos de este linaje, para la determinación de la cuantía.

Finalmente, se echan de menos los otros documentos aducidos como pruebas además de los antes mencionados “las facturas el predial canceladas, planos planimétricos y ficha catastral.

Después de lo anterior, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Robinson Valencia Loaiza, identificado con la C.C. No. 1.112.618.328, T.P. No. 324.505 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d748da0e64fbc4d3ca58bab91c685ca25b9309e960008dada805aa52950789

Documento generado en 05/05/2022 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>